

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Boletín-Telegráfico*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'08.

NUM. 9491

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. En cualquier fecha en promulgación al día en que se realice la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1829).

## Sección de la Gaceta

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 10 y 11 de Octubre)

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN  
Núm. 496

Ilmo. Sr.: La existencia de numerosas vacantes de Inspectores diplomados, hasta el punto de que en alguna provincia todos los puestos que corresponden a estos funcionarios se hallan desempeñados interinamente, y por otra parte el excelente resultado que, con beneficio indudable e inmediato del Tesoro, ha dado la selección llevada a cabo por medio del concurso-oposición que en el mes de Junio del año próximo pasado se celebró en cumplimiento del artículo 31 del vigente Reglamento de la Inspección, aconsejan repetirlo, no sólo para cubrir las vacantes señaladas, sino también para ampliar el número de Diplomados, seleccionando, como entonces se hizo otro núcleo de funcionarios del Cuerpo general que pueda, con iguales garantías de especialización, desempeñar los diversos destinos con la Inspección relacionados, principalmente en las Administraciones de Rentas públicas.

Igualmente ha demostrado la práctica que no hay razón que aconseje la subsistencia de la separación que para el ejercicio de la función inspectora se había establecido en la Real orden de convocatoria para el anterior concurso-oposición a que se refieren los artículos adicionales 1.º y 2.º del Reglamento de 13 de Julio de 1926 y por virtud de la cual quedaban excluidos de aquella los funcionarios pertenecientes a la clase auxiliar.

El precedente establecido por la admisión de los Auxiliares al ejercicio del cargo de Liquidador de Utilidades y el excedente comportamiento en todos sentidos de los que perteneciendo a esta categoría vienen desempeñando el de Inspector, interinamente, con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo adicional 1.º, unidos a la consideración de que el servicio de Inspección, por la actividad y movilidad que en general exige, requiere condiciones físicas que no suelen corresponder a la edad avanzada, aconsejan rectificar aquel criterio y admitir al ejercicio de la función inspectora a

todos los funcionarios varones del Cuerpo general, hasta la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, inclusive, sin otra limitación que la de exigir la mayoría de edad para el servicio de calle, por las responsabilidades que lleva consigo.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta formulada por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a concurso-oposición para otorgar cincuenta Diplomas de aptitud para el ejercicio de la Inspección de la Hacienda pública.

Los ejercicios de la oposición darán comienzo en el mes de Enero próximo.

2.º Podrán acudir al concurso-oposición todos los funcionarios varones del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que se hallen en servicio activo, hasta la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, inclusive, en la inteligencia de que sólo podrán desempeñar funciones propiamente investigadoras los mayores de edad.

3.º Las instancias solicitando tomar parte en él serán dirigidas al Señor Presidente del Tribunal y se presentarán con la debida antelación al Jefe superior del Centro o Dependencia a cuyas órdenes el funcionario preste sus servicios, antes del 15 de Noviembre próximo.

Reunida por aquél, y al efecto, la Junta de Jefes, informará las solicitudes con carácter confidencial, tanto por lo que se refiere a las condiciones morales como a las de aptitud, asiduidad y competencia del solicitante. Estos informes, en unión de la instancia a que se refiere y suscritos por todos los señores que constituyen la Junta, serán remitidos al señor Presidente del Tribunal antes del día 1.º de Diciembre próximo.

4.º El Tribunal, con vista de los informes a que se refiere el párrafo anterior y de los demás que pueda procurarse, acordará discrecionalmente las admisiones o eliminaciones procedentes; en la inteligencia de que esta última puede ser determinada por razones de orden especial, originadas en la misma naturaleza del servicio, que no impliquen desconcepción para el funcionario.

5.º Todo funcionario perteneciente a cualquiera de las especialidades establecidas dentro del Cuerpo general de la Hacienda pública, que al realizar los ejercicios desee tan sólo probar su suficiencia, pero no servir efectivamente los puestos que da derecho a ocupar la condición de Diplomado, deberá hacerlo constar así en su solicitud, a fin de que en el caso de ser aprobado no consuma número al distribuirse las vacantes.

6.º Con los funcionarios admitidos en el concurso se formarán tantos grupos de

10 como el número total de los mismos permita; se enumerarán correlativamente estos grupos y por sorteo se determinará el orden de la actuación de los mismos. El sorteo será público, y se verificará en el lugar y a la hora que oportunamente se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y en la Dirección general de Rentas públicas. El resultado del sorteo se publicará igualmente en ambos lugares.

7.º El Tribunal llamará para actuar a uno o más grupos, por el orden en que se hallen numerados. Los funcionarios de provincias serán avisados telegráficamente por medio de sus Jefes y con tiempo suficiente para que puedan hallarse en Madrid el día que les correspondía actuar.

8.º Los funcionarios admitidos a la oposición deberán adquirir antes del comienzo de la misma, y mediante la cantidad de 25 pesetas, en la Habilitación del material de la Dirección general de Rentas públicas, la correspondiente papeleta de exámen.

9.º La oposición constará de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico y se ajustará a las siguientes normas:

a) El ejercicio teórico consistirá en contestar por escrito seis preguntas sacadas a suerte, y que versarán sobre temas contenidos en el programa que se publica adjunto. De ellos habrán de referirse, necesariamente, dos a contribución industrial, uno a inspección, otro a procedimiento y los dos restantes podrán ser indistintamente de transportes, alumbrado, utilidades y Hacienda pública. Para celebrar este ejercicio dispondrán los opositores de tres horas consecutivas, con prohibición absoluta de introducir en el local legislación ni antecedente alguno que sirva de consulta.

En la misma sesión darán lectura los opositores de sus trabajos, y el Tribunal los calificará seguidamente. Los que no alcancen la puntuación necesaria para aprobar quedarán eliminados.

b) El segundo ejercicio, que será práctico y se celebrará al siguiente día, consistirá en contestar por escrito a varios supuestos contenidos en una sola papeleta, que se sacará a la suerte, y referentes a la redacción de una acta de presencia por presunta ocultación de industria, hállese o no tarifada, consignando todos los trámites que deben seguirse hasta que el expediente quede en condiciones de dictar el acto administrativo; en la propuesta de éste con la subsiguiente liquidación, indicando las operaciones a practicar hasta el ingreso definitivo; en la comprobación de un libro de Ventas, practicando la liquidación correspondiente, según base supuesta, y, por último, en la redacción de una propuesta de resolución en reclamación económico-administrativa, expresando

los recursos e incidencias que puedan presentarse.

Para hacerlo, dispondrán los opositores de cinco horas consecutivas y podrán llevar consigo, para consulta, los textos legales que estimen precisos. Los trabajos serán encerrados en sobres, en cuyo anverso consignará el opositor su nombre y apellidos, rubricándolo en el reverso de modo que la rúbrica abarque el cierre del sobre. Este será entregado al Tribunal al retirarse el opositor. La calificación de este ejercicio se hará al final de las oposiciones.

10. El opositor que no se presente el día señalado para actuar, perderá su derecho, a no ser que justifique su falta por causa de fuerza mayor en forma que el Tribunal estime suficiente.

11. Los ejercicios se celebrarán en Madrid, en el local o locales que al efecto se designen, en el día del mes de Enero próximo, que oportunamente se anunciará, ante un Tribunal compuesto por:

El Director general de Rentas públicas, como Presidente.

El Jefe de la Sección de Inspección de la Dirección general de Rentas públicas.

Un Abogado del Estado, designado por el Ministerio, y

Dos Diplomados de Inspección, actuando el de menor categoría como Secretario, con voz y voto.

12. La calificación de los ejercicios se hará por puntuación. Cada Vocal podrá conceder hasta cinco puntos en cada uno de ellos. Los opositores que alcancen 12,50 puntos en el primer ejercicio, quedarán eliminados.

13. Una vez celebrados los dos ejercicios, el Tribunal procederá a la calificación de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos en los dos ejercicios por cada uno de ellos, y formando, por orden de puntuación, la lista definitiva, en la que figurarán únicamente los 50 que hubieran obtenido mejor nota, siempre que el número de puntos por ellos obtenidos sea cuando menos la mitad del máximo que pudieran lograr en ambos ejercicios. Esta lista, después de aprobada por el señor Ministro de Hacienda, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y una copia autorizada de la misma se expondrá al público en el local de la Dirección general de Rentas públicas.

14. Si varios opositores hubieran obtenido igual número de puntos, serán preferidos:

a) El que haya ingresado en Hacienda por oposición.

b) El que posea título académico.

c) A igualdad de puntuación entre el poseedor de un título académico y el que haya ingresado por oposición, será preferido este último, y

d) En caso de coincidencia en la

puntuación y demás condiciones, será preferido el que más años de servicios cuente en el ramo de Hacienda.

15. Los que resulten diplomados lo serán a todos los efectos del Real decreto de 30 de Marzo de 1926, Reglamento de 13 de Julio del mismo año y demás disposiciones relativas a los servicios de Inspección, y en especial quedarán sujetos a lo que se determina en los párrafos 9.º, 10 y 11 de la Real orden de 26 de Abril de 1926, publicada en la *Gaceta* del 27.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

**Programa a que ha de ajustarse el concurso-oposición para otorgar 50 diplomas de inspección.**

### INSPECCION

Tema 1.º Modalidades de la función inspectora de la Hacienda pública.—Organismos centrales con atribuciones para ejercerla y misión a ellos reservada en sus distintos aspectos.

Tema 2.º Inspección del servicio: Reglas para acordar las visitas de inspección del servicio.—Formalidades a cumplir hasta el momento de salir a realizar el servicio la Comisión y durante la práctica del mismo.

Tema 3.º Atribuciones y deberes del Inspector en visita.—Requisitos a que ha de sujetarse la tramitación de los expedientes gubernativos que acuerde incoar.—Memoria que ha de rendir el Inspector.

Tema 4.º Inspección del tributo: objeto de la misma.—Organización de las Oficinas provinciales y asuntos que tienen a su cargo.—Cómo procedería un Inspector si al intentar comprobar una industria ejercida en un domicilio particular se le negase la entrada en el local.

Tema 5.º Determinación de los asuntos que, dentro de la organización provincial corresponden al Inspector jefe y a los demás funcionarios de la Inspección.—Para descubrir mayoristas, comerciantes o especuladores, ¿qué documentos debe examinar el Inspector?

Tema 6.º ¿Quiénes pueden ejercer la inspección del tributo?—Distribución de los trabajos entre los Inspectores.—Modo de proveerse las vacantes de Inspectores diplomados y duración del cargo.—¿En qué documentos de los Ayuntamientos hallaría datos un Inspector para comprobar industrias relacionadas con el ramo de transportes, contratistas y utilidades sujetas a tributar por tarifa 1.ª?

Tema 7.º Colaboración del Cuerpo de Carabineros en el servicio de Inspección.—Alcance de sus atribuciones. Dependencia jerárquica de dicho Cuerpo a los efectos fiscales.

Tema 8.º Forma de realizar las visitas al tributo en los pueblos de la provincia de residencia de los Inspectores.—Necesidad de la unidad de criterio y procedimiento.—Disciplina.—Conducta.

Tema 9.º Jurisdicción del Inspector.—Documentos por cuyo examen debe principiar la función inspectora.—Rendimiento mínimo de trabajo de cada Inspector y sanciones reglamentarias en caso de no cubrirlo. ¿En qué documentos de las Aduanas se puede basar la demostración del ejercicio de industrias de mayorista, especulador o comerciante?

Tema 10.º ¿Tiene el Inspector la consideración de Agente de la Autoridad?—Requisitos que deben concurrir en la posesión del cargo de Inspector.—Organismos que pueden utilizarse como auxiliares de la Inspección.—Deberes y sanciones establecidas para los mismos. Para demostrar que un orifice platero vende joyas no construidas por él, ¿qué medios de prueba puede aportar?

Tema 11.º Calificación de expedientes producidos por actos de investigación.—¿A quién corresponde declararla?—Apreciación de la reincidencia.—Límites de la penalidad según la califi-

ción de los expedientes.—Forma en que el Inspector debe iniciar y realizar el acto de visita de comprobación e investigación.—¿En qué documentos y dependencias u oficinas hallará datos un Inspector para descubrir prestamistas?

Tema 12.º Tramitación que debe darse a las actas de presencia: a) Por la Inspección; b) Por la Administración.—Revisión de acuerdos recaídos en expedientes iniciados por la Inspección.—Autoridades obligadas a facilitar la función inspectora.—¿En qué documentos de las Diputaciones provinciales se contienen datos demostrativos de que se ejerce la industria de Constralista y en cuáles los referentes a devengos que tributan por tarifa primera de Utilidades?

Tema 13.º Denuncia pública; modo de formularla y garantía exigible al denunciante.—Documentos en que ha de reflejarse su comprobación y trámite a que están sujetos.—Distribución de multas impuestas a consecuencia de denuncia.—¿Cómo averiguaría un Inspector la fecha en que comenzó una industria que se ejerce en local abierto al público?

Tema 14.º Recursos de la Caja Central de la Inspección.—Constitución del Comité Central de la Inspección y su finalidad.—Normas para la distribución de cantidades ingresadas en la Caja Central de la Inspección.—¿En qué momento puede el Inspector comprobar precios, aforo y demás circunstancias de los espectáculos, y en cuáles debe realizar las comprobaciones en oficinas públicas o particulares de servicio público?

Tema 15.º Derecho a retribución reconocida a los organismos auxiliares de la Inspección.—Forma de satisfacerla.—Casos en que no debe reconocerse participación a la Inspección en las cuotas descubiertas.—Forma de satisfacer a los funcionarios de la Inspección los gastos de visita.—Funcionario que ha de rendir la cuenta; justificación y tramitación de la misma.—Cómo procedería un Inspector si al levantar un acta de presencia se negasen a firmarla el industrial y los Agentes de la Autoridad requeridos para ello.

Tema 16.º ¿Cuándo han de realizarse los ingresos de la Caja Central de la Inspección?—Obligaciones de la Inspección provincial de la Tesorería en relación con los ingresos.—¿Cuándo han de realizarse los pagos?—Justificación de los mandamientos de pago.

### Contribución industrial

Tema 17.º Relación que guarde el ejercicio económico con el año natural desde la publicación del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 hasta la fecha.

Alteraciones sufridas en igual período por las cuotas de las tarifas y por los recargos ordinarios.

Prórrogas excepcionales que se han ordenado en la vigencia de las matrículas anuales, en el mismo período.

Tema 18.º Real decreto de 11 de Mayo de 1926 estableciendo nuevas bases para la Ordenación del tributo.—Modificaciones esenciales que introduce con respecto a la legislación que le precede en vigor.

Tema 19.º Tarifas de 22 de Mayo de 1926.—Diferencias con las anteriores en su estructura.

Tema 20.º Personas naturales y entidades jurídicas sujetas a esta contribución:

Exceptuadas: A) Totalmente: En absoluto, por razón de la industria. Condicionalmente, por razón del industrial.

B) Parcialmente.

C) Temporalmente.

Tema 21.º Bases fundamentales de imposición.—Libro de ventas y operaciones. Su estructura y forma de llevarlos.—Industrias que obligan a llevarlos.—Excepciones.—Obligación del industrial que en un mismo local ejerce dos o más industrias.—Responsabilidad por la omisión del libro de Ventas o por no llevarlo en forma admisible.

Tema 22.º Cuotas mínimas de esta contribución.—Sus clases.—Su aplicación con respecto a las Bases de población y circunstancias modificativas de

estas Bases.—Recargo municipal imponible.—Casos en que procede liquidarlo en la cuantía máxima, aún cuando los Ayuntamientos no lo tengan acordado, y aplicación de los mismos.—Tasa de recaudación y su aplicación.

Tema 23.º Pruebas del ejercicio de la industria.—Eficacia de la declaración espontánea presentada por el interesado y de la confesión hecha en acta o expediente.—Eficacia de los anuncios, muestras, rótulos o signos semejantes.—Registros de salida y llegada de mercancías.—Elemento de prueba que proporcionan.—Relaciones facilitadas por las Autoridades u oficinas públicas. Su valor probatorio.—Eficacia de las declaraciones de industriales y de los informes de las Cámaras de Comercio e Industria.

Tema 24.º Prescripción: A) Del derecho a imponer el tributo y período imponible.—Excepciones.—B) De la acción para las cuotas liquidadas.—Plazo: desde que momento empieza a correr.—Condición necesaria para que se cumpla.—C) De la acción para reclamar la devolución de ingresos indebidos.

Tema 25.º Regla fundamental para la clasificación de toda industria, comercio, profesión u oficio.—Reglas para determinar sin los distintos departamentos utilizados para industria constituyen un solo local o diversos locales.—Reglas para la imposición de cuotas en industrias de la Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, en los casos siguientes: A) Un industrial ejerce diversas industrias en un solo local.—B) Varios industriales ejercen la misma industria en un solo local.—C) Varios industriales ejercen industrias diversas en un solo local.—D) Un industrial ejerce la misma industria en distintos locales.—Simultaneidad de industrias con pago de una sola cuota.—Excepciones.—Depósitos.

Tema 26.º Reglas para la imposición de cuotas en el caso de que un industrial ejerza industrias comprendidas en la Sección 1.ª de la Tarifa 1.ª y simultáneamente otras clasificadas en la Sección 2.ª o 3.ª de la misma Tarifa o en las Tarifas restantes.—Circunstancias que pueden determinar la imposición o cuantía de las cuotas con respecto a industrias ejercidas simultáneamente con otras.—Reglas para la imposición de cuota en industrias de la Sección 2.ª de la Tarifa 1.ª.—Compatibilidad de industrias con una cuota o con beneficio en las cuotas y pluralidad de cuotas sobre una industria.—Reglas para la imposición de cuotas en industrias de la Sección 3.ª de la Tarifa 1.ª y de las Tarifas 2.ª, 3.ª y 4.ª.

Tema 27.º Como se forma la matrícula.—Epoca de realizarla, período de validez y reclamaciones que pueden producirse.

Tema 28.º Industrias agremiables.—Constitución de los gremios.—Facultades de los mismos.—Reclamaciones contra sus acuerdos.

Tema 29.º Altas y bajas: indicación sobre la forma de redactarlas, circunstancias que deben consignarse, plazo de presentación, efectos que producen y tramitación que deben seguir hasta el momento de pasar, los documentos a comprobación.

Tema 30.º Altas.—Consultas de los contribuyentes acerca de su obligación tributaria.—Forma de producirlas.—Contestación a las mismas.—Efectos.—Declaraciones de industrias no comprendidas en las Tarifas.—Liquidación.—Expedientes de adición a las Tarifas.—Trámite de estos expedientes.

Tema 31.º Altas y bajas.—Reglas para la liquidación de las mismas, en los casos siguientes:

A) Un industrial agremiado es baja en su gremio y alta en la clase inferior.—B) El mismo industrial, sin transcurrir el año de vigencia de la matrícula, es baja en la clase inferior y alta en el gremio de que procedía.—C) Baja de un industrial agremiado y alta de otro industrial en el mismo domicilio. Con la misma industria.—D) Baja de un industrial en clase agremiada y alta en clase superior.—E) Baja de un industrial en clase agremiada y cuota irreducible y

alta en clase superior de cuota prorrateable.—F) Baja en clase agremiada y cuota irreducible y alta en clase inferior y cuota prorrateable.—G) Baja en clase agremiada y cuota prorrateable y alta en clase superior y cuota irreducible.—Condición general para que la cuota gremial influya en la liquidación del alta del interesado en la nueva industria, o del sucesor en el mismo local.—Las reglas aplicables a la liquidación de cuotas a que hacen referencia los casos anteriores son aplicables por igual a todos los gremios.—Distinta condición de las cuotas para este efecto, por razón del elemento tributario que gravan.

Tema 32.º Reglas para la liquidación de las altas por contratistas, por espectáculos y por patentes.

Tema 33.º Partidas fallidas.—Cuándo los son.—Efectos que causan en la matrícula.—Consecuencias con respecto al industrial y a su sucesor en el mismo local.

Tema 34.º Defraudación y penalidad.

Tema 35.º Junta Superior Consultiva.—Su constitución y atribuciones.—Jurado Central.—Jurado de estimación.

Tema 36.º Tarifa 1.ª, sección 1.ª: Grupo de industrias que comprende.—Operaciones que autoriza.—Facultades de los vendedores por mayor.—Idem de los vendedores por menor.—¿Como se distinguen estas facultades en cada epígrafe?—La venta de géneros de un industrial a otro, ¿cuándo se reputa como al por mayor?—Simultaneidad de las industrias de esta sección con las de otras secciones de la misma o de las restantes tarifas, con pago de una sola cuota o con cuotas especiales.—Cuotas irreducibles de esta sección y las causas.—¿Es posible que en un mismo edificio haya industrias de esta sección que tributen por distinta base de población?

Tema 37.º Tarifa 1.ª, sección 2.ª: Operaciones que consiente.—Diferencia entre los vendedores al por mayor (de la sección 1.ª) y los almacenistas, tratantes y especuladores.—Patentes que amplían las facultades de los especuladores.—Comerciantes exportadores.—Diferencias entre éstos y los vendedores por mayor, almacenistas tratantes y especuladores.—¿Cuándo se consideran hechas las remesas por cuenta propia? Diferencia entre los comerciantes que exportan por cuenta ajena y los comisionistas de tránsito de la tarifa 2.ª, clase 3.ª número 10.

Tema 38.º Tarifa 1.ª, sección 2.ª: Bazaes.—Características de los mismos.—Su diferencia de los establecimientos de la sección 1.ª de esta tarifa.—Clasificación y determinación de la cuota.—Operaciones que pueden realizar.—Simultaneidad de esta industria con otra.—Tarifa 1.ª, sección 3.ª: indicaciones del contenido de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª.

Tema 39.º Tarifa 1.ª, sección 3.ª, clase 4.ª: Industrias en ambulancia.—Variedad de industrias comprendidas en este grupo.—Facultades de estos industriales con relación a su permanencia en cada localidad.

¿En qué forma opera un arriero trajinero que compra y vende por mayor granos, legumbres, etc., sin hacer uso del ferrocarril, sin que se pueda considerar como tratante o vendedor por mayor de las secciones 1.ª o 2.ª de la tarifa 1.ª?

Tema 40.º Comisionistas en ambulancia.—Diferentes formas de tributar.—Exenciones.—Vendedores de artículos de novedades.—Sus facultades.—Su diferencia de los comisionistas.—Su diferencia de otros vendedores en ambulancia, como los de ropas hechas con tejidos finos.—Como se clasificarán cuando ofrezcan sus artículos al comercio.—Comisionados para el acopio de granos, frutos y efectos.—Diferencia entre estos comisionados, los comisionistas y los vendedores en comisión.

Tema 41.º (Ambulancia).—Diferencia entre los tratantes en ganados y los tratantes en carnes.—Diferencia entre los arrieros que compran y venden carbón (epígrafe 1.º) y los vendedores de carbón (epígrafe 24) en ambulancia.—Clasificación de un vendedor de sal, al por mayor en ambulancia, que la en-

regala a domicilio.—Clasificación de la venta en ambulancia de blondas y encajes.—Clasificación de los mantones de Manila.—Tributación de las industrias en ambulancia que se ejercen en ferias y verbenas.

Tema 42. Tarifa 2.<sup>a</sup>.—Indicación de su contenido en las ocho clases que comprende.—Tributación de los vehículos de tracción mecánica.

Tema 43. Tarifa 2.<sup>a</sup>, clase 1.<sup>a</sup>.—Antecedentes y forma en que actualmente tributan los Médicos.

Tema 44. Tarifa 2.<sup>a</sup>, clase 3.<sup>a</sup>.—Operaciones propias de «Agentes de negocios», «Agentes de Aduanas», «Agentes de Ferrocarriles», «Comisionistas de tránsito», «Comisionistas o Agentes comerciales», «Corredores de fincas». Diferencia entre las operaciones y la tributación de los prestamistas y los Agentes de préstamos.—¿Pueden simultanearse con una sola cuota?—¿En que epígrafe deben clasificarse los Habilitados de Clases pasivas que anticipan pagos o prestan dinero por cuenta propia o ajena?—¿En qué epígrafe deben clasificarse los editores que anticipan fondos a los autores?

Tema 45. Tarifa 2.<sup>a</sup>, clase 7.<sup>a</sup>.—Espectáculos públicos: sus clases.—Reglas para determinar los precios de entrada y los aforos.—Circunstancias que motivan la reducción del aforo y cuotas.—Tributación por concepto de apuestas.—Declaraciones de alta por espectáculos.—Datos que deben contener y efectos que producen las alteraciones que puedan sufrir en el curso de la celebración.

Tema 46. Tarifa 3.<sup>a</sup>.—Indicación de su contenido.—Facultades de los industriales incluidos en ella.—Depósitos y escritorios fuera de las fábricas.—Talleres auxiliares.—¿Que fabricantes son los que no pueden vender los productos de sus fábricas sin tributar además como vendedores.

Tema 47. Tarifa 4.<sup>a</sup>.—Indicación de su contenido.—Diferencias que existen entre las facultades que conceden a los industriales incluidos en ella.—Simultaneidad de las industrias de esta tarifa con las de otras.—Los lapidarios que tallan piedras finas, ¿pueden vender en tienda?—Los tiradores de metales finos, ¿pueden vender los hilos en tienda?—Los talleres de Prótesis dentaria, ¿pueden tener tienda para la venta al público de sus productos?—Clasificación de peluquerías y barberías.—Los constructores de calzado, ¿pueden vender también cortes aparados de calzado?

Tema 48. Comparación de industrias similares de diferentes Tarifas.—Clasificación de fondas, hoteles y casas de huéspedes.—Diferencia de tributación de los establecidos en las localidades donde hay balnearios.—Comprobación de las declaraciones de alta por estos conceptos.—Diferencias entre los vendedores de frutos por mayor (Tarifa 1.<sup>a</sup>, Sección primera, clase 7.<sup>a</sup>, núm. 3). Especuladores (Tarifa 1.<sup>a</sup>, Sección 2.<sup>a</sup>, número 26). Especuladores en ambulancia (Tarifa 1.<sup>a</sup>, Sección 3.<sup>a</sup>, clase 4.<sup>a</sup>, núm. 5); y los Asentadores (Tarifa 2.<sup>a</sup>, clase 3.<sup>a</sup>, núm. 34).

Tema 49. Tarifa 1.<sup>a</sup>.—Clase 1.<sup>a</sup>, epígrafe 9.<sup>o</sup> y clase 2.<sup>a</sup>, epígrafe 3.<sup>o</sup>.—Venta por mayor de ropas hechas; ¿pueden contratar vestuarios para el Ejército y otras Corporaciones como los sastres de la Tarifa 4.<sup>a</sup> epígrafe tercero? Tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 3.<sup>a</sup>, epígrafe 14.—Establecimientos en que se preparen fiambres y su relación con los epígrafes 5.<sup>o</sup> de la clase 7.<sup>a</sup> y 18 de la clase 8.<sup>a</sup>.—Cafés, si en unos y otros, preparan artículos de confitería y pastelería, ¿como tributarán?—Distintas clases de establecimientos de confección de camisería por mayor y menor.—Sus diferencias esenciales.

Tema 50. Tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 3.<sup>a</sup>, epígrafe 7.<sup>o</sup>.—Muebles de lujo con facultad de construirlos en el mismo local.—Características que distinguen esta industria de la de ebanistas (Tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 1.<sup>a</sup>, epígrafe 1.<sup>o</sup>).—A quienes compete la facultad de adornar habitaciones.—Diferencia entre éstos y los adornistas de templos u otros locales (Tarifa 4.<sup>a</sup>, cla-

se 4.<sup>a</sup>, epígrafe 1.<sup>o</sup>).—Los establecimientos compraventa de muebles (Tarifa 1.<sup>a</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>, clase tercera, núm. 17, nota), ¿pueden también construirlos como los del epígrafe 7.<sup>o</sup> de la misma clase?

Tema 51. Confección y venta de sombreros para señora.—Diversos epígrafes de esta Tarifa y de la 4.<sup>a</sup> que autorizan estas operaciones y características o circunstancias que determinan la clasificación en cada una. Confección y venta de vestidos de señora: epígrafes que las define y características diferenciales.—Venta de ropas hechas: examen comparativo análogo a los anteriores, de los diversos epígrafes que la autorizan.

Tema 52. Venta de artículos de peltería para vestidos y adornos y confecciones de pieles.—Diversos epígrafes que la clasifican y diferencian. Diferencias entre los vendedores de dulces y pasteles de la Tarifa 1.<sup>a</sup> y los confiteros y pasteleros de la Tarifa 4.<sup>a</sup>.

Tema 53. Venta de alcoholes, aguardientes y licores: regla general a que está sujeta la simultaneidad de esta industria con otras de la Sección 1.<sup>a</sup> de la Tarifa 1.<sup>a</sup>.—Variedad de epígrafes en que las Tarifas clasifican la venta y el servicio para su consumo de aquellas bebidas alcohólicas.—Vendedores de calzado.—Constructores para venta por mayor y zapateros a medidas.—Diferencias y casos de compatibilidad.—Los constructores ¿pueden hacer calzado a la medida?

Tema 54. Industrias del libro: clasificaciones aplicables a los autores, editores, impresores y vendedores, según que concurren todas o algunas de estas condiciones en una sola o en diversas personas o entidades, y facultades que en cada caso se les conceden.

#### PROCEDIMIENTO

Tema 55. Del procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas.—Disposición legal que lo regula.—Facultades jurisdiccionales de la Administración pública en «vía administrativa» y «vía gubernativa».—Qué se entiende por actos de «gestión» y de «resolución».—Qué se entiende por «acto administrativo.»

Tema 56. Reglas a tener en cuenta de las alegaciones verbales producidas por los interesados a quienes afecta, los actos administrativos.—Procedimiento a seguir en caso de ser estinadas las objeciones de los interesados cuando no se hubiere aún verificado ingreso de las cantidades liquidadas, o bien cuál sea el procedente de haber tenido éste lugar.—Procedimiento a seguir cuando el Jefe del Centro o dependencia o el Delegado del Interventor general se opongan a las rectificaciones solicitadas.—A las peticiones o rectificaciones antes indicadas; ¿pueden dárseles carácter de nuevos actos administrativos o instancias?

Tema 57. Quiénes pueden promover reclamaciones contra los actos administrativos.—Plazos para interponerlas.—Forma y requisitos que deben reunir las reclamaciones.—¿Cuándo son admisibles las reclamaciones colectivas? Término para incorporar documentos a las reclamaciones presentadas.—Devolución de documentos presentados.

Tema 58. Grados e instancias en las reclamaciones.—Qué se entiende por reclamación en única o primera instancia.—Tramitación de las reclamaciones en única o primera instancia.—Procedimientos en las reclamaciones de segunda instancia.—Disposiciones comunes a todo procedimiento.

Tema 59. Registro de reclamaciones: requisitos de sus asientos.—Poderes: sus requisitos, bastanteo y efectos.—Plazo para reintegrar documentos que se presenten sin aquél que les corresponde.—Días hábiles para interponer y sustanciar reclamaciones: cómputo de días, según los casos.

Tema 60. Tribunales y Autoridades competentes para conocer y resolver las reclamaciones económicoadministrativas.—Asuntos que a los mismos competen.

Tema 61. Promovida reclamación,

¿puede suspenderse la ejecución del acto administrativo que se impugne?—Sustanciada reclamación, ¿puede quedar ésta suspendida por falta de ingreso en el Tesoro de las cantidades liquidadas y convalidadas?—Ingresadas cantidades en el Tesoro por consecuencia de actos administrativos, al ser éstos reclamados, ¿qué aplicación deberá darse a aquéllos?—Tratándose de reclamaciones contra liquidaciones por la Renta de Aduanas e impuestos de azúcares; alcoholes, achicoria o cerveza, ¿en que condiciones puede suspenderse la ejecución del acuerdo administrativo?

Tema 62. Ante que Autoridad y dentro de que término ha de formular parte interesada petición de devolución de ingresos indebidos.—¿Que disposiciones regulan la tramitación de expedientes de devolución de ingresos indebidos? ¿Como ha de justificarse la parte interesada el ingreso cuya devolución solicita?—¿Ha de realizarse además comprobación administrativa en justificación de haber tenido lugar el ingreso reclamado?—¿Es responsable el Interventor de Hacienda, al propio tiempo que el Delegado, de los fallos dictados en expedientes de devolución de ingresos indebidos?

Tema 63. Acordada la devolución de un ingreso indebido y hecho firme el fallo, ¿por que concepto ha de verificarse? Requisitos esenciales que han de observarse para que pueda tener lugar la devolución de ingresos indebidos y normas a seguir según cuantía.—Especiales normas a tener en cuenta en la devolución de ingresos indebidos en que vayan englobados recargos municipales.

Tema 64. Providencias y resoluciones que deben ser notificadas a los interesados. Funcionarios a quienes representando a la Administración han de hacerse las notificaciones: procedimientos y efectos.—Requisitos esenciales que deben contener las notificaciones y plazo para efectuarlo.—Procedimiento en caso de ausencia o ignorado paradero de la persona que ha de ser notificada.—Notificaciones a los Municipios.

Tema 65. Resoluciones que causan estado en vía gubernativa.—Reglas para determinar la cuantía de las reclamaciones económicoadministrativas.—Pueden promover cuestiones de competencia.—Qué se entiende por competencias positivas y negativas.—Autoridades competentes para resolver cuestiones de competencia que se suscitan: a), entre Tribunales económicoadministrativos; b), entre Delegados de Hacienda; c), entre Directores generales; d), entre Autoridades administrativas, de las que sólo una de ellas dependa del Ministerio de Hacienda.

Tema 66. Cuestiones incidentales: cuáles son sus efectos.—Motivos sobre que pueden versar las cuestiones incidentales.—Autoridades competentes para conocer de las cuestiones incidentales. Recurso extraordinario de queja: cuándo procede y ante qué Autoridad ha de formularse.—Efectos que causa la declaración de procedencia del recurso de queja.

Tema 67. Recurso extraordinario de nulidad: cuándo es procedente y Tribunal a quien compete su conocimiento.—Plazo de interposición del recurso de nulidad.—Secciones a los promotores de recursos de nulidad si al ser desestimados se apreciara temeridad.—Recurso de responsabilidad civil.—Autoridades competentes para conocer del mismo y requisitos esenciales para su interposición.

Tema 68. Condonación de multas: Autoridad de quien ha de solicitarse.—Autoridades a quienes compete la tramitación y resolución de estos expedientes.—Requisitos esenciales que han de contener las solicitudes de condonación de multas.—Plazo para solicitarlas.—Condonada una multa ya anteriormente ingresada, ¿en qué forma puede ser devuelta?

Tema 69. Concepto de la jurisdicción contenciosa y del recurso contencioso.—Plazo para su interposición.—Casos en que puede ser procedente el

recurso contencioso.—Condiciones que han de reunir las resoluciones administrativas recurribles en vía contenciosa.

Tema 70. Recurso contencioso en nombre de la Administración: requisitos para su interposición.—Ejecución y suspensión de sentencias de los Tribunales contenciosos-administrativos.—Quiénes pueden acordar la suspensión e inexecución de las sentencias.

#### TRANSPORTES

Tema 71. Objeto y sujeto de este impuesto y preceptos que regulan su administración y cobranza.—Medios de recaudar el impuesto.—Tarifas aplicables (su fecha).—Altas y bajas.—Características esenciales del Real decreto de 29 de Abril último en relación con las disposiciones legales a que se refiere este tema.

Tema 72. Tipos de gravámen sobre el transporte de viajeros: a) Sobre los billetes de las Compañías de ferrocarriles a precios normales; b) Sobre los mismos billetes a precios reducidos; c) Sobre el precio de los billetes kilométricos; y d) Sobre el precio de los asientos de viajeros en cualquier medio de locomoción terrestre o fluvial.—Tipos de gravámen sobre transporte de mercancías.—Transportes de minerales por ferrocarriles propios de las Empresas mineras: ¿Como se computa la longitud de la línea?—El recorrido de bocamina al depósito de mineral, ¿que consideración tiene?

Tema 73. Conciertos: Base para la celebración de los mismos: a), con Empresas de ferrocarriles; b), con Empresas de tranvías y rippers; c), con Empresas o dueños de automóviles o carruajes de cualquier forma de tracción mecánica por caminos o carreteras en el interior de las poblaciones, d), con Empresas o dueños de carruajes con motor de sangre en recorridos mayores de 40 kilómetros.—Conciertos con las Compañías de ferrocarriles.—¿En qué casos pueden celebrarse?—En caso de rehusarlo la Compañía, ¿como se exige el impuesto?

Tema 74. Medios de comprobación en las Empresas.—En caso de no llevar contabilidad, ¿que base se toma para el concierto?—¿Como se determina esta base con relación a los viajeros?—¿Como se determina el precio de transporte de mercancías cuando no es conocido?

Tema 75. Transportes por cables aéreos.—Productos que se consideran «abonos» a los efectos del impuesto de Transportes.—Penalidades, causas que pueden motivarlas y procedimiento para exigir las.—Exenciones.

#### ALUMBRADO

Tema 76. Texto legal que regula este tributo.—Conceptos que grava.—Personas sujetas a su pago.—Exenciones.—Derechos y atribuciones de los fabricantes para proceder contra los deudores consumidores.—Premios de cobranza.—Auxilio de las Delegaciones a los fabricantes para proceder contra los deudores.—Requisito previo al requerimiento de este auxilio.

Tema 77. Responsables del impuesto por el alumbrado público y garantía para el pago.—Bases para la liquidación del impuesto.—Procedimiento para liquidar el impuesto cuando el fabricante dificulte el examen de sus libros.—Justificación de las cantidades cobradas por el fabricante cuando éste no lleve libros oficiales de contabilidad.

Tema 78. Tipos de gravámen de este impuesto.—Tributación del alumbrado por medio de contadores de previo pago y cuando con un solo contador se sirve luz y calefacción.—Recargos municipales que procede imponerse sobre el consumo de luz.—Domiciliación de ingresos.—Compatibilidad o incompatibilidad de intereses de demora con las cuotas y multas en expedientes de ocultación.—Multas a imponer cuando no haya medio de liquidar el perjuicio causado al Tesoro.

Tema 79. Conciertos.—Casos en que pueden celebrarse y período de duración de los mismos.—Solicitudes de conciertos, plazo para interponerlos, Autorida-

des a quienes han de ser dirigidos y a quienes compete la aprobación de aquéllos.—Base para la celebración de los conciertos y justificación de esta base.—Precio aplicable al fluido en concierto según sea o no conocido el precio de coste o de venta.—Determinación del precio de venta.—Premio de cobranza sobre el impuesto concertado y bonificación aplicable en concierto por pérdida de fluido en la trasmisión.

Tema 80. Procedimiento a seguir cuando durante la vigencia de un concierto sufre alteración en más o en menos los elementos que sirvieron de base para la celebración de aquél.—El propietario de una fábrica de gas y dos de electricidad en una misma población solicita el concierto por las tres fábricas en una instancia en la que declara los elementos necesarios y pide la celebración de un solo concierto con reconocimiento al derecho de bonificación por pérdidas de fluido; procedimiento a seguir en este caso.—Aprobación de los conciertos.—Plazo para ingreso del importe de los conciertos.—Medios de recaudar el impuesto sobre consumo propio cuando no se acepte el concierto.

Tema 81. Medios de liquidar el impuesto a fábrica que, radicando en una provincia de régimen foral, suministra fluido para luz y para fuerza motriz a pueblos de otra provincia también foral, y al propio tiempo lo hace en igualdad de circunstancias a pueblos de dos provincias de régimen común.—Forma de exigir el impuesto por el consumo de luz en las estaciones y transformadores que aquel fabricante tenga instalados en las líneas de servicio o explotación.—Careciéndose de medios de comprobación para liquidar el impuesto al mismo fabricante de que se trata, procedimiento que ha de seguirse para la práctica de dicha comprobación y, en su caso, liquidación subsiguiente.

Tema 82. Cuando procederá formación de expediente y cuándo la imposición de multa.—Cuantía que puede imponerse de la multa y precepto que la determina.

Tema 83. Defraudación y penalidad. Tramitación y resolución de los expedientes para declarar responsabilidades.—Un fabricante que no habiendo presentado sus declaraciones trimestrales en dos años, fué expedientado y condenado con penalidad; el fabricante recurrió el acuerdo, por estimar que sólo es aplicable la multa reglamentaria; resolución procedente.

#### UTILIDADES

Tema 84. Contribución de Utilidades.—Conceptos que gravan.—Personas naturales o jurídicas sujetas al impuesto en relación con lo determinado en los artículos 2.º y 3.º del texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

Tema 85. Utilidades obtenidas con el trabajo personal.—Epígrafes que comprende el texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.—Modificaciones posteriores.

Tema 86. Utilidades obtenidas por los Médicos, Abogados o Ingenieros, etc., en su profesión y cuando al propio tiempo son empleados de una Sociedad anónima, con sueldo fijo, y a la vez socio gestor de una Sociedad regular colectiva, que no aportó capital a la Sociedad, y de los beneficios de la entidad tiene una remuneración del 20 por 100 de éstos, ¿cómo debe tributar?

Tema 87. Utilidades obtenidas por un obrero manual que percibe sus haberes por mensualidades.—Caso contrario en que dicho obrero percibe su sueldo diario por semanas; tributación en cada caso.

Tema 88. Gratificación percibida por empleados en época fija.—Idem que sea periódica la época y fija la cuantía.—Comisiones percibidas por viajeros con gastos de viaje.—Tributaciones que corresponden en estos casos.—Utilidades obtenidas por los artistas, cómicos, dramáticos y líricos, toreros, pelotaris, etcétera, en relación con el artículo 19 de la ley.

Tema 89. Tributación de los Notarios y Registradores.—Penalidades y

multas establecidas en la ley para los casos de defraudación por Tarifa 1.ª y por faltas reglamentarias.

Tema 90. Tarifa 2.ª de Utilidades: epígrafes de que consta y utilidades que gravan. Descripción detallada del epígrafe C) para industriales individuales.

Tema 91. Tarifa 3.ª de Utilidades: conceptos que gravan.—Sociedades sujetas al impuesto.—Disposiciones en que se funda y escalas.

Tema 92. Clases de Sociedades sujetas al pago de la contribución industrial y de comercio en relación con la cuantía del capital.—Forma de estimar éste.—Agrupación de estas Sociedades.

#### Hacienda pública

Tema 93. Organización administrativa: a) Central; b) Regional; c) Provincial; d) Municipal.

Tema 94. Concepto de la jerarquía administrativa.—Clases de jerarquía: a) Común y especial; b) Territorial; c) Activa, consultiva y deliberante.—Condiciones de la jerarquía.—Concepto general del funcionario público.—Enumeración de organismos consultivos de la Administración.

Tema 95. Administración Central: Su constitución.—Consejo de Estado y Tribunal Supremo de la Hacienda pública. Sucinta referencia de la naturaleza de los mismos e índole de su acción. Cuerpos especiales al servicio del Ministerio de Hacienda.

Tema 96. Ministerio de Hacienda: Funciones propias y anexas.—Enumeración de los organismos centrales del Ministerio de Hacienda.—Tribunal Económico-administrativo Central; su constitución e indicación de asuntos que le competen.

Tema 97. Direcciones generales de Rentas públicas, de Propiedades y Contribución territorial, del Timbre, Cerrillas, Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, y de Aduanas: breve indicación de asuntos a cargo de dichos Centros directivos.

Tema 98. Direcciones generales de Tesorería y Contabilidad, de la Deuda y Clases pasivas, de lo Contencioso del Estado y Fábrica de Moneda y Timbre; breve indicación de asuntos a cargo de dichos Centros directivos.

Tema 99. Tesorería-Contaduría de Hacienda, Caja de Depósitos, Ordenaciones de pagos por obligaciones de los distintos Ministerios y Consejo de las Minas de Almadén y Arroyanos; breve indicación de constitución y asuntos a cargo de dichos organismos.

Tema 100. Administración provincial de la Hacienda pública: su constitución.—Dependencias provinciales que constituyen las Delegaciones de Hacienda y oficinas complementarias para la gestión económica.

Tema 101. Funciones que corresponden en las Delegaciones de Hacienda a la Secretaría, Administración de Rentas públicas, Inspección, Tesorería-Contaduría, Intervención, Abogacía del Estado y Tribunal Económico-administrativo provincial.

Tema 102. Del servicio recaudatorio: forma de recaudar.—Recaudación voluntaria.—Anticipaciones de cuota.—Recaudación ejecutiva.—Clasificación de deudores.—Bienes embargables y exceptuados.—Partidas fallidas.

(Gaceta 17 Septiembre de 1927)

### SECCION PROVINCIAL

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

El día 17 del actual y sucesivos de 11 a 12 se procederá por la Depositaria de fondos provinciales al pago del cupón número 9 vencimiento 30 de Septiembre último, de los Bonos provinciales de la emisión aprobada por acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de 1922, modificada por la misma Corporación en 21 de Noviembre de 1925 y autorizada por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 5 de Enero de 1923.

Palma a 13 de Octubre de 1927.—El Presidente accidental, Guillermo Costa,

#### Núm. 2092 AYUNTAMIENTO DE MAHOM

##### Construcción de un edificio para Escuelas

El Ayuntamiento Pleno ha acordado en sesión de cinco del corriente, aprobar el proyecto para contratar en pública subasta la construcción del primer edificio del grupo de escuelas graduadas «Primo de Rivera».

El expresado proyecto se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas laborables, durante los veinte días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho proyecto, en la inteligencia de que transcurridos los veinte días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

De no ofrecerse reclamación alguna la subasta se verificará en estas Casas Consistoriales veinte días después de la inserción del correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mahón, 7 de Octubre de 1927.—El Alcalde Presidente, Antonio Victory.

#### Núm. 2077 AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Calviá a 6 de octubre de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Quejiglas.

#### Núm. 2031

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, arbitrios y recargos municipales y derechos y tasas sobre prestación de servicios públicos, que se consignan en el presupuesto ordinario formado para el próximo año 1928, estarán expuestas al público a efectos de reclamación por espacio de quince días, con arreglo al artículo 323 del Estatuto municipal vigente.

Calviá 6 octubre 1927.—El Alcalde, Bartolomé Quejiglas.

#### Núm. 2102

##### AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1928 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Sancelas a 7 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

#### Núm. 2106

##### AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Formado el Padrón de edificios y solares de este término para el próximo año de 1928, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

María de la Salud 8 Octubre de 1927.—El Alcalde, Pedro Pastor.

#### Núm. 2113

Don Gaspar Pons Vicens, Juez municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Por el presente edicto, hago saber: Que habiendo instado Pedro Camps Pe-

legri la inscripción de posesión a su favor de un solar anejo a la casa señalada con el número dos de la calle de Concepción, sito en esta villa de Binisalem, cuya fachada es de seis metros en la parte recayente a la Plaza de la Iglesia, y seis metros a la calle de la Concepción, con una superficie total de veinte y nueve metros cuadrados: lindante por Norte o derecha entrando, con la Plaza de la Iglesia, por Sur o izquierda con casa de herederos de Don Miguel Gilbert, por Este o frente con calle de la Concepción sin número y por Oeste o fondo, con casa de herederos de D. Antonio Ferrer.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Don Antonio Gilbert Tous, a nombre de quien figura amillarada, sus herederos, sucesores o causa-habientes, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a oponerse a la posesión justificada u oponer los reparos de que se crean asistidos y a todas las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción, parándose caso de incomparecencia los perjuicios consiguientes.

Dado en Binisalem a cinco de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—Gaspar Pons.—El Secretario, José Pons.

#### Núm. 2085

Don Nicolás Ferragut y Adrover, Ex-Su plente Juez municipal de la ciudad de Felanitx, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en méritos de los autos juicio verbal civil hoy ejecución de sentencia promovidos en este Juzgado por Catalina Miquel y Nada, contra Bárbara Nicolau Alzamora sus herederos y sucesores de ignorado paradero sobre pago de pensiones de Censo se saca a pública subasta por término de veinte días, la siguiente finca:

- 1.º Dos solares o trastes procedentes de la era vea de cabida de 120 palmos de longitud y 90 de latitud en su frente y 25 y medio palmos a su espalda; linda por Norte con calle de San Pinar, por Este con traste remanente de Don Gabriel Miquel, por Sur con tierra llamada la Torre y por Oeste con la de Pedro Antonio Masquida, y se halla afecto a un censo de diez pesetas procedentes de otro mayor. Su valor es de doscientas pesetas por cuya cantidad se pone a subasta y se señala el día siete del próximo Noviembre a las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:
- 2.º No se admitirá postura que cubra las dos terceras partes del justiprecio.
- 3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de dicho inmueble en mesa del Juzgado siendo de cuenta del rematante los gastos de subasta y posteriores.
- 4.º No existiendo título de propiedad en el expediente por lo que el comprador deberá conformarse con ello.

Felanitx 6 de Octubre de 1927.—El Juez Municipal encargado, Nicolás Ferragut.—Ante mí, Guillermo Janer.

#### Núm. 2111

##### COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES  
A las once horas del día 20 del mes actual, se procederá por la Junta de esta Comandancia a la enajenación en pública subasta, de un caballo dado por inútil para el servicio del Instituto.  
Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar el citado día y hora en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo de esta Capital, sito en la calle era de Esporlas y punto conocido por Buenos Aires.

Los gastos de inserción del presente anuncio y una peseta para el voz pública, será de cuenta del adquirente.

Palma 9 de Octubre de 1927.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Calixto Romero Muñoz.